Radicación N°. 11001310503120240011000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA, (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA y (iv) COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Igualmente, COLFONDOS S.A. formuló llamamiento en garantía respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por otro lado, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. allegó escrito de contestación de la demanda sin que esta haya sido notificada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, por error involuntario se omitió admitir la demanda en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, motivo por el cual se aclarará el auto del 04 de abril de 2024 en el sentido de admitir la demanda presentada por el señor **JULIÁN RAFAEL GAVIRIA ESCOBAR** identificado con la C.C No. 19.467.471, igualmente, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Ahora bien, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como quiera que esta allegó escrito de contestación de la demanda y constituyó apoderado judicial y en la presente providencia se le reconocerá personería jurídica. Lo anterior conforme al artículo 301 del C.G. del P.

Por otro lado, verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** SA y (iv) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Igualmente, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual, una vez revisado, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P. y que, este fue presentado en término; por lo cual, este se admitirá y se ordenará la respectiva notificación.

De otra parte, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden o no se logran identificar con precisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto del 04 de abril de 2024 en el sentido de admitir la demanda presentada por el señor **JULIÁN RAFAEL GAVIRIA ESCOBAR** identificado con la C.C No. 19.467.471, igualmente, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** SA y (iv) **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** a la cual se deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. y respecto del llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la contestación de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en los términos del artículo 301 del C.G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** identificado con la C.C No. 1.129.508.412 y portador de la T.P No. 228.990 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JESÚS EDUARDO MEJÍA MENESES** identificado con el número de C.C. 1.122.398.659 y titular de la T.P. 261.240 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituto de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.616.121 y portador de la T.P No. 298.529 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA MARCELA PRIETO SANCHEZ** identificada con el número de C.C. 1.022.355.311 y titular de la T.P. 283.683 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C No. 52.897.248 y portador de la T.P No. 152.354 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** a la doctora **LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO** identificada con la C.C No. 1.032.505.290 y portador de la T.P No. 404.442 del C.S de la J, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, 06 de junio de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb66f04c721d29e24eaa201a0d45daadba0f515bcc68b9d815f1063eb30b029**
Documento generado en 06/06/2024 09:48:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica